

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, el apoderado de la parte demandante solicita se tenga en cuenta una dirección de notificación con la respectiva factura para las costas de esta gestión y emplazar al demandado del proceso. Sírvase proveer.

Palmira (V), Seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.163
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICACIÓN 2021-00244-00

Visto el informe de secretaría que antecede y luego de revisar la solicitud de emplazar al demandado del proceso con base en las notificaciones negativas certificadas por las empresas de correos, esta célula judicial considera que tal petición no es procedente porque al revisar la dirección electrónica señalada en la certificación de la empresa servientrega, se evidencia que el correo electrónico al cual se envió la documentación para notificación fue *luisasiste06081996@autlook.es*, siendo una dirección diferente o incorrecta a la aprobada por el despacho, mediante auto No. 1094 de septiembre 06 de 2022, la cual es luisasiste06081996@outlook.es, la diferencia está en el dominio "Autlook.es" es erróneo, el correcto es "Outlook.es".

Por lo tanto, el sujeto activo debe insistir con esta última dirección, y en tal sentido, este operador judicial lo requerirá para que cumpla con esta carga procesal, so pena de aplicar lo preceptuado en el art. 317 del C.G.P.

Seguidamente, el apoderado de la parte actora solicita se tenga en cuenta para efectos de notificación la dirección *carrera 46 A No.34-16 Apartamento 201 de la ciudad de Palmira*, petición a la cual el despacho accede. Asimismo, el despacho tendrá en cuenta para las costas del proceso la factura de la empresa de correos MSG MENSAJERIA LTDA, con número de guía 28001795 de 30 de enero de 2023, donde intentó notificar al demandado en la dirección anterior con resultado NEGATIVO, por valor de \$18.000.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazar a la parte demandada, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, notificar al demandado de la presente litis con el mandamiento de pago y el auto de corrección de la orden de pago, so pena de disponer lo regulado en el artículo 317 de la misma norma.

TERCERO: TENGASE en cuenta para las costas del proceso la factura de la empresa de correos MSG MENSAJERIA LTDA, con número de guía 28001795 de 30 de enero de 2023, donde se intentó notificar al demandado en la dirección *carrera 46 A No.34-16 Apartamento 201 de la ciudad de Palmira*, con resultado NEGATIVO, por valor de \$18.000.

El Juez,

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f70466476aa192a7e16c3d033b3a2dc5a9b6286be2dd6c3494767f450522bae**
Documento generado en 06/03/2023 02:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>